Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

***RADICACIÓN No. 2021 – 00044***

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda el cual correspondió por reparto. Al despacho para lo de su cargo.-
Barranquilla, Marzo 2 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Marzo, Tres (3) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El Dr. WILSON OYOLA HERNANDEZ, correo elecronico:wilsonoyolah12@hotmail.com, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO LEON MORALES, correo electronico:carlosfernandoleonqyahoo.com quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN, correo electrónico:jbittarmqgmail.com, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, por las siguientes cantidades:

Por la obligación contenida en el Contrato de Mutuo de fecha Febrero 5 de 2019.-

- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000. M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes liquidados desde que se hicieren exigibles – marzo de 2019- y hasta la presentación de la demanda y más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente desde cuando se hicieren exigibles Febrero 5 de 2021 y hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 siguientes del C. General del Proceso y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio de los demandados, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar al demandado señor GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del señor CARLOS FERNANDO LEON MORALES, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, las siguientes cantidades:

Por la obligación contenida en el Contrato de Mutuo de fecha Febrero 5 de 2019.-
CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000. M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes liquidados desde que se hicieren exigibles – marzo de 2019- y hasta la presentación de la demanda y más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal vigente desde cuando se hicieren exigibles Febrero 5 de 2021 y hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.

2º. Notifíquese el presente auto a la demandada en los términos del artículo 290 a 292 y 301 del C. General del
Proceso. –

3º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real a favor del demandante señor CARLOS FERNANDO LEON MORALES y de propiedad del demandado GABRIEL ANTONIO BITTAR SANJUAN, cuyas características son: Lote 4 que hace parte del predio rural punto denominado PARCELA 19 sector PETRONITAS conocido como PUERTA DORADA, jurisdicción del municipio de Galapa Atlántico. Área de 12.199 Mts2 (1Ha +2.199 Mts2). Matricula Inmobiliaria No. 040-509149. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -

3º. Téngase al Dr. WILSON OYOLA HERNANDEZ, como apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO LEON MORALES, mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.